



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

Caucasia (Ant.), dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 375

PROCESO : EJECUTIVO POR ALIMENTOS
DEMANDANTE : YOHANA PATRICIA CORDERO YARCE
DEMANDADO : RONAL CESAR JIMÉNEZ ARRIETA
RADICADO : 05-154-31-84-001-2023-00137-00

ASUNTO : LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Revisada la presente demanda, sus anexos y su contenido, se tiene, que la misma reúne los requisitos exigidos legalmente para su admisión. Por lo anterior, y por ser procedente el JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CAUCASIA (ANT.).

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor del menor JMJC, representado legalmente por la señora YOHANA PATRICIA CORDERO YARCE, identificada con la C.C. No. 1.038.111.151 y en contra del señor RONAL CESAR JIMÉNEZ ARRIETA, identificado con la CC. No. 8.056.644, por la suma de SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CIENTO CUARENTA Y DOS PESOS CON VEINTIDÓS CENTAVOS (\$6.478.142,22), por concepto de saldo insoluto de las cuotas alimentarias causadas y dejadas de cancelar desde el 25 de enero de 2019 al 25 de julio de 2023, a razón de \$250.000 mensuales cada cuota; con sus respectivos incrementos anuales, conforme el acta No. 203 de septiembre 26 de 2018, emanada de la Comisaría de Familia de Caucasia.

1.1: Más los intereses moratorios sobre el capital anterior, desde el momento de hacerse exigible la obligación, esto es, desde el 25 de enero de 2019, hasta la fecha en que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa de 0.5% mensual.

SEGUNDO: Librar mandamiento de pago a favor del menor JMJC, representado legalmente por la señora YOHANA PATRICIA CORDERO YARCE, identificada con la C.C. No. 1.038.111.151 y en contra del señor RONAL CESAR JIMÉNEZ ARRIETA, identificado con la CC. No. 8.056.644, por la suma de MILLÓN DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS CON DIEZ CENTAVOS (\$1.263.586,10)¹ por concepto de mudas de ropa dejadas de cancelar desde el 25 de octubre de 2018;

¹ Suma que le da al Juzgado, luego de validar los respectivos incrementos anuales desde el año 2018.

a razón de \$120.000 mensuales cada cuota; con sus respectivos incrementos anuales, conforme el acta No. 203 de septiembre 26 de 2018, emanada de la Comisaría de Familia de Caucasia.

2.1: Más los intereses moratorios sobre el capital anterior, desde el momento de hacerse exigible la obligación, esto es, desde el 31 de diciembre de 2018, hasta la fecha en que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa de 0.5% mensual.

TERCERO: Librar mandamiento de pago a favor del menor JMJC, representado legalmente por la señora YOHANA PATRICIA CORDERO YARCE, identificada con la C.C. No. 1.038.111.151 y en contra del señor RONAL CESAR JIMÉNEZ ARRIETA, identificado con la CC. No. 8.056.644, por la suma de CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS NUEVE PESOS CON CERO CENTAVOS (\$169.209) por concepto de SALUD desde el 12 de diciembre de 2019²; con sus respectivos incrementos anuales, conforme el acta No. 203 de septiembre 26 de 2018, emanada de la Comisaría de Familia de Caucasia.

2.1: Más los intereses moratorios sobre el capital anterior, desde el momento de hacerse exigible la obligación, esto es, desde el 12 de diciembre de 2019, hasta la fecha en que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa de 0.5% mensual.

CUARTO: Librar mandamiento de pago a favor del menor JMJC, representado legalmente por la señora YOHANA PATRICIA CORDERO YARCE, identificada con la C.C. No. 1.038.111.151 y en contra del señor RONAL CESAR JIMÉNEZ ARRIETA, identificado con la CC. No. 8.056.644, por la suma de NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS CON CERO CENTAVOS (\$797.500) por concepto de EDUCACIÓN desde el 15 de diciembre de 2019; con sus respectivos incrementos anuales, conforme el acta No. 203 de septiembre 26 de 2018, emanada de la Comisaría de Familia de Caucasia.

2.1: Más los intereses moratorios sobre el capital anterior, desde el momento de hacerse exigible la obligación, esto es, desde el 15 de diciembre de 2019, hasta la fecha en que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa de 0.5% mensual.

QUINTO: LIBRAR mandamiento de pago por las cuotas alimentarias, educación, salud y mudas de ropa, que en lo sucesivo se llegaren a causar. El interés moratorio será del orden del 0.5% mensual.

SEXTO: Las costas en esta ejecución se fijarán en su oportunidad, con sujeción a lo establecido en el art. 365 y s.s. del C.G.P.

SÉPTIMO: IMPRIMIR a la demanda el trámite del proceso ejecutivo de única instancia contenido en el Art. 422 y s.s., del C.G.P.

OCTAVO: NOTIFICAR a la parte ejecutada, al señor RONAL CESAR JIMÉNEZ ARRIETA, identificado con la CC. No. 8.056.644, en la forma dispuesta por el Art. 290 y s.s. del C.G.P., en concordancia con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. El

² Fecha de la primera factura.

aquí ejecutado, contará con un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa y contradicción, de los cuales cinco (5) serán para efectuar el pago de lo adeudado y los restantes cinco (5) para proponer las excepciones que estime pertinentes, tal como lo señalan los arts. 431 y 442 del C.G.P.

PARÁGRAFO: Podrá la parte ejecutada intervenir en causa propia o a través de apoderado judicial.

NOVENO: Se requiere a la parte demandante para que previo a realizar la diligencia de notificación personal, se sirva aportar la constancia de cancelación del arancel judicial de que trata el artículo 362 del C.G.P., si ha lugar a ello.

DÉCIMO: RECONOCER personería para actuar a la DRA. DIANA MILENA CARO BELEÑO, abogada en ejercicio, portadora de la T.P. N° 229.202 del C. S. de la J., para que represente a la parte demandante en este asunto, en la forma y para los efectos del poder otorgado por su poderdante.

DÉCIMO PRIMERO: Las medidas cautelares se decidirán en el cuaderno número 2.

NOTIFÍQUESE:



ROBERTO ANTONIO BENJUMEA MEZA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE CAUCASIA ANT.

CERTIFICO: Que el presente auto fue notificado en
ESTADO N° 071 fijado hoy 17/08/2023, en la
secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.

YUL JORGE ARANGO MUÑOZ
Secretario